



Ciénaga Territorio de lo Posible 2016 - 2019
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DECRETO N° 345 Día 05 Mes Mayo Año 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA EN PROPIEDAD A UNOS DOCENTES ETNOEDUCADORES DENTRO DE LA PLANTA GLOBAL DE PERSONAL DOCENTE, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

El Alcalde Municipal de Ciénaga-Magdalena, en uso de sus facultades legales concedidas por el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, la Ley 715 del año 2001, el Decreto N° 804 de 1995, el Decreto 1060 de 2015 y Decreto 1335 del 18 de junio de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Ciénaga Magdalena, fue certificado por el Ministerio de Educación Nacional, en atención al mandato del artículo 41 de la Ley 715 de diciembre de 2001.

Que en consecuencia le corresponde al Municipio administrar las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos de su jurisdicción de acuerdo al numeral 7.3 del artículo 7 de la misma, que para mayor ilustración se transcribe a continuación:

“7.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente Ley, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados. **Texto subrayado declaro EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, Mediante Sentencia C-423 de 2005.**”

Que el numeral 7.4 del artículo 7° de la Ley 715 de 2001 se atribuye la competencia a los Distritos y Municipios certificados para **“Distribuir entre las instituciones educativas los docentes y la planta de cargos, de acuerdo con las necesidades de servicio entendida como la población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.”**

Que el Artículo 12 del Decreto 804 de 1995 establece: *“De conformidad con lo previsto en los artículos 62, 115 y 116 de la Ley 115 de 1994 y en las normas especiales vigentes que rigen la vinculación de Etnoeducadores, para el nombramiento de docentes indígenas y de los directivos docentes indígenas con el fin de prestar sus servicios en sus respectivas comunidades, podrá excepcionarse del requisito de título de licenciado o de normalista y del concurso.*

En el evento de existir personal escalafonado, titulado o en formación dentro de los miembros del respectivo grupo étnico que se encuentren en capacidad y disponibilidad para prestar el servicio como Etnoeducadores, esté tendrá prelación para ser vinculado”.

Que desde la expedición de la Ley 115 de 1994, los requisitos aplicables para la designación del personal docente nombrado bajo las normas del Decreto 804 de 1995 son los establecidos en el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, esto es: 1). *Una selección concertada entre las autoridades competentes y los grupos étnicos.* 2). *Una preferencia de los miembros de las comunidades que se encuentran radicados en ellas.* 3). *Acreditación de formación en etnoeducación* y 4). *Conocimientos básicos del respectivo grupo étnico, especialmente de la lengua materna además del castellano.*



Ciénaga Territorio de lo Posible 2016 - 2019
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DECRETO N° 345 Día 05 Mes Mayo Año 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA EN PROPIEDAD A UNOS DOCENTES ETNOEDUCADORES DENTRO DE LA PLANTA GLOBAL DE PERSONAL DOCENTE, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

Que la Corte Constitucional, en Sentencia T-871 de diciembre de 2013 M.P. Dr. JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, recovo la sentencia denegatoria de segunda instancia proferida el 3 de julio de 2013, por el Tribunal Administrativo del Tolima, dentro de la acción de tutela promovida contra la Secretaría de Educación y Cultura del Tolima expediente N° 2013-00380, y en su lugar concedió el amparo de los derechos fundamentales a la autonomía e identidad cultural de la comunidad étnica y Etnoeducadores accionantes.

Que como resultado de lo anterior, se ordenó a la Secretaría de Educación y Cultura de la Gobernación del Tolima, en coordinación con la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom del Ministerio de del Interior, adelantar el proceso de concertación a través del mecanismo de consulta previa con la comunidad étnica de los accionantes, para establecer si los docentes que estaban ejerciendo sus cargos en provisionalidad en los territorios ancestrales de dicha comunidad se encontraban autorizados como Etnoeducadores, a efecto que los docentes escogidos pudieran ser nombrados en propiedad, previo cumplimiento y acreditación de los requisitos exigidos para tales propósitos en la misma providencia.

Que la decisión adoptada por la Corte Constitucional en la Sentencia T-871 de 2013 se constituye en un mecanismo transitorio que deberá cumplirse hasta tanto no sea expedido el Estatuto Especial para Etnoeducadores Indígenas que regule su ingreso, permanencia y retiro del empleado del cual sea titular.

Que la misma Sentencia T-871 de 2013, entre otras cosas, ordenó al Departamento Administrativo de la Función Pública, para que conciliara sus actos administrativos a los parámetros de la jurisprudencia nacional constitucional sobre el nombramiento de docentes para esta población.

Que en consecuencia, ante el requerimiento judicial efectuado, el Departamento de la Función Pública expidió el Decreto 1335 del 18 de junio de 2015, “*Por el cual se modifica el Decreto 1660 de 2015, que establece la remuneración de los servidores públicos Etnoeducadores docentes y directivos docentes que atienden población indígena, en los niveles de preescolar, básica y media, y se dictan otras disposiciones de carácter salarial*”, con el fin de precisar el tipo de nombramiento que debe ser efectuado a los Etnoeducadores indígenas en desarrollo de los preceptos establecidos en la Ley 115 de 1994 el Decreto 804 de 1995.

Que a partir de la entrada en vigencia del Decreto 1335 de 2015, a los docentes Etnoeducadores actualmente vinculados en provisionalidad y a los que vayan a ser vinculados para atender población indígena en territorios indígenas, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, podrán ser designados en propiedad, en atención a lo dispuesto en el Artículo 1° del Decreto en mención, el cual reza en su Artículo 1° lo siguiente:

“ARTÍCULO 2. TIPO DE NOMBRAMIENTO. *De conformidad con lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-871 de 2013, y mientras se expide el estatuto docente para Etnoeducadores, los requisitos aplicables para la designación de este personal serán los establecidos en el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, esto es: (i) una selección concertada entre las autoridades competentes y los grupos étnicos, (ii) una preferencia de los miembros de las comunidades que se encuentren radicados en ellas, (iii) acreditación de formación en etnoeducación y (iv) conocimiento básicos del respectivo grupo étnico, especialmente de la lengua materna además del castellano”.*



Ciénaga Territorio de lo Posible 2016 - 2019
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DECRETO N° 345 Día 05 Mes MOYO Año 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA EN PROPIEDAD A UNOS DOCENTES ETNOEDUCADORES DENTRO DE LA PLANTA GLOBAL DE PERSONAL DOCENTE, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

Que el Secretario de Educación Municipal de Ciénaga Magdalena en cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada, se reunió con las autoridades indígenas, para concretar el nombramiento de tres (3) docentes indígenas para que presten sus servicios como docentes Etnoeducadores en el Centro Educativo Rural Kogui Jukulduwe.

Que a través del acto N° 005 de fecha 23 de abril de 2017, suscrita por el Concejo de Autoridades Tradicionales del Pueblo Kogui del Corregimiento de Palmor, avalaron los nombramientos en propiedad de los señores que a continuación se relacionan:

1. **ANTONIO NUIVITA LOZANO.** C.C. 1.083.553.888
2. **CEFERINO NOLAVITA BOLAÑO.** C.C. 1.082.967.611
3. **EMANUEL BOLAÑO GIL.** C.C. 1.082.868.857

Que el Municipio de Ciénaga Magdalena busca garantizar la permanencia de los educadores en el Centro Educativo Rural Kogui Jukulduwe en su favor y en consecuencia los nombramientos en propiedad que se realicen en este sentido son exclusivamente para esta población y no para la mayoritaria, siendo posible los traslados en cualquiera de las modalidades establecidas en el Decreto 520 de 2010, únicamente entre Instituciones Educativas y/o Centros Educativos Rurales donde cumplan los mismos requisitos que se verificaron para su nombramiento.

Que a la fecha de la expedición de este Acto Administrativo, el Gobierno nacional por intermedio del Ministerio de Educación Nacional no ha expedido el estatuto docente para Etnoeducadores y por lo tanto el Decreto 1335 de 18 de Junio de 2015 se encuentra vigente.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR EN PROPIEDAD a los docentes Etnoeducadores Indígenas que a continuación se relacionan, teniendo en cuenta que cumplido y agotado los requisitos y procedimientos establecidos en el Decreto N° 1335 de junio de 2015, los cuales prestaran sus servicios en el Centro Educativo Rural Kogui Jukulduwe, tal y como se detalla a continuación:

CENTRO EDUCATIVO RURAL KOGUI JUKULDUWE						
N°	NOMBRE	CEDULA	AREA/NIVEL	CARGO	SEDE	MUNICIPIO
1	ANTONIO NUIVITA LOZANO	1.083.553.888	BACHILLER ACADEMICO	DOCENTE	E.R.M GUÑGULDAXA	CIÉNAGA
2	CEFERINO NOLAVITA BOLAÑO	1.082.967.611	BACHILLER ACADEMICO	DOCENTE	E.R.M SAN ANTONIO	CIÉNAGA
3	EMANUEL BOLAÑO GIL	1.082.868.857	BACHILLER ACADEMICO	DOCENTE	E.R.M MAMARONGO	CIÉNAGA



Ciénaga Territorio de lo Posible 2016 - 2019
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DECRETO N° 345 Día 05 Mes MAYO Año 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA EN PROPIEDAD A UNOS DOCENTES ETNOEDUCADORES DENTRO DE LA PLANTA GLOBAL DE PERSONAL DOCENTE, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a los señores **ANTONIO NUIVITA LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.083.553.888, **CEFERINO NOLAVITA BOLAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.082.967.611 y **EMANUEL BOLAÑO GIL**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.082.868.857, poniéndolos en conocimiento que cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación para manifestar la aceptación o rechazo del nombramiento y diez (10) días contados desde el momento de aceptación para tomar posesión y solicitándole comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación a notificarse personalmente o en su defecto se notificará por aviso.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR que contra el presente Decreto procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

ARTICULO CUARTO: Remitir copia de este acto administrativo, a la Secretaría Administrativa, Área de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Municipal, a la Coordinación del Fondo Prestacional del Magisterio, a la Directora Rural del Centro Educativo Rural Kogui Jukulduwe y a los Interesados para los efectos pertinentes.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ciénaga, Magdalena a los cinco (05) días del mes de MAYO del dos mil diecisiete (2017).


EDGARDO DE JESÚS PÉREZ DÍAZ
 Alcalde Municipal

Proyecto	Aprobó	Fecha	Folios	Anexos
Ricardo Guerrero- P.U. Área Jurídica SEM	Luis Andrés Ospina Daza Secretario de Educación Municipal	04/05/17	2	